



Parte I. Informe General

I. Introducción

1. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, instituida por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para examinar las informaciones y las memorias comunicadas por los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución, sobre las medidas adoptadas en relación con los convenios y las recomendaciones, celebró su 87.^a reunión en Ginebra del 23 de noviembre al 10 de diciembre de 2016. La Comisión tiene el honor de presentar su Informe al Consejo de Administración.

Composición de la Comisión

2. La composición de la Comisión es la siguiente: Sr. Mario ACKERMAN (Argentina), Sr. Shinichi AGO (Japón), Sra. Lia ATHANASSIOU (Grecia), Sra. Leila AZOURI (Líbano), Sr. Lelio BENTES CORRÊA (Brasil), Sr. James J. BRUDNEY (Estados Unidos), Sr. Halton CHEADLE (Sudáfrica), Sra. Graciela Josefina DIXON CATON (Panamá), Sr. Rachid FILALI MEKNASSI (Marruecos), Sr. Abdul G. KOROMA (Sierra Leona), Sra. Elena E. MACHULSKAYA (Federación de Rusia), Sra. Karon MONAGHAN (Reino Unido), Sr. Vitit MUNTARBHORN (Tailandia), Sra. Rosemary OWENS (Australia), Sr. Paul-Gérard POUGOUÉ (Camerún), Sr. Raymond RANJEVA (Madagascar), Sr. Ajit Prakash SHAH (India), Sra. Deborah THOMAS-FELIX (Trinidad y Tabago) y Sr. Bernd WAAS (Alemania). El anexo I del Informe General contiene una breve biografía de todos los miembros de la Comisión.

3. En la presente reunión, la Comisión acogió con agrado la renovación de los mandatos del Sr. Ackerman, la Sra. Azouri, la Sra. Dixon Caton y el Sr. Ranjeva. También tomó nota de que el Sr. Shah no pudo participar en esta reunión. Por consiguiente, la Comisión llevó a cabo sus labores sólo con 18 expertos.

4. El Sr. Koroma continuó su mandato de Presidente, y la Comisión eligió como Ponente a la Sra. Owens.

90.º aniversario de la Comisión de Expertos

5. En 2016, se celebró el 90.º aniversario de la creación, en 1926, de la Comisión de Expertos. Fue también el aniversario de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo. Estas dos Comisiones se establecieron para realizar funciones diferentes, que, sin embargo, se refuerzan mutuamente. A través de la breve reseña histórica que figura a continuación se arroja luz sobre cómo el mandato y el alcance de la labor de la Comisión de Expertos y su interacción con la Comisión de la Conferencia han evolucionado a medida que se modificó la Constitución y la composición de la OIT, y cambió el contexto socioeconómico y, en consecuencia, las necesidades de los mandantes. A lo largo de los años, la relación entre los dos pilares del sistema de control regular se ha convertido en simbiótica e interdependiente. Muchos elementos importantes del sistema de control actual no existían en la fase inicial y se han establecido a través de los años. En 1932, la Comisión de la Conferencia señaló por primera vez que el Informe de la Comisión de Expertos constituía la base de sus deliberaciones y que este «examen doble» situaba a «los Estados Miembros de la Organización en condiciones de igualdad en lo relativo al control de la aplicación de los convenios ratificados». En el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, cambió de nuevo el alcance de la labor de la Comisión de Expertos. Las enmiendas constitucionales adoptadas en 1946 condujeron al reforzamiento de los mecanismos de control de la OIT, en particular, estableciendo la obligación de que los Estados Miembros tuvieran que informar sobre la sumisión de los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes y sobre el efecto dado a los convenios no ratificados y a las recomendaciones, lo cual llevó a que, en 1956, se elaborara el primer Estudio General. Asimismo, se estableció la obligación de comunicar las memorias a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores más representativas. Además, posteriormente, en el marco de la colaboración con otros organismos internacionales a fin de controlar la aplicación de instrumentos relacionados con cuestiones de interés común, la Comisión de Expertos empezó, en 1958, a examinar los informes sobre la aplicación del Código Europeo de la Seguridad Social y su Protocolo. Durante un tiempo, la Comisión de

Expertos también examinó la aplicación del Pacto Internacional de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1955, la Comisión de la Conferencia adoptó por primera vez el principio de seleccionar algunas de las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos y de esta forma la primera lista de casos se presentó y discutió en 1959. En la década de 1950, con la aparición de las primeras referencias a una asistencia técnica concebida para superar las dificultades de aplicación de los convenios, se intensificó el diálogo entre los dos órganos de control y los Estados Miembros. Con la excepción de 2012, cuando por primera vez se encontró con la imposibilidad de adoptar una lista de casos individuales, la Comisión de la Conferencia ha continuado adoptando por consenso la lista de casos que se examinan. En los últimos años, ha aumentado la interacción entre la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia, lo cual ha redundado en un diálogo útil dentro del sistema normativo de la OIT, que sigue en curso en el marco de la Iniciativa relativa a las normas.

6. En este reciente período, la Comisión de Expertos ha clarificado cuál es el alcance de su mandato. Asimismo ha continuado haciendo hincapié en que, si bien su función y la de la Comisión de la Conferencia difieren en varios aspectos, ambas Comisiones desempeñan una función importante y complementaria dentro del sistema de control regular. Así pues, la relación entre ambas Comisiones está caracterizada por el respeto mutuo, la cooperación y la responsabilidad, y se ve reforzada por el reconocimiento de la importancia de un diálogo directo, continuo y transparente entre ellas como medio para reforzar la eficacia general del sistema de control regular.

Métodos de trabajo

7. Desde su creación, la Comisión de Expertos ha estado examinado sus métodos de trabajo y, en ese proceso, siempre ha dado la debida consideración a las opiniones expresadas por los mandantes tripartitos. En los últimos años, en su reflexión sobre las posibles mejoras y el reforzamiento de sus métodos de trabajo, la Comisión de Expertos ha encaminado sus esfuerzos hacia la determinación de las formas de ajustar dichos métodos de trabajo a fin de llevar a cabo su labor de manera más eficaz y efectiva, y en particular afrontar mejor los desafíos relacionados con su carga de trabajo, y para ayudar más a los mandantes tripartitos a cumplir con sus obligaciones en relación con las normas internacionales del trabajo.

8. A efectos de orientar la reflexión de la Comisión sobre la mejora continua de sus métodos de trabajo, en 2001, se estableció una subcomisión sobre los métodos de trabajo, cuyo mandato incluye el examen de los métodos de trabajo de la Comisión y temas afines, con miras a formular recomendaciones apropiadas a la Comisión. Este año la subcomisión sobre los métodos de trabajo se reunió bajo la dirección del Sr. Bentes Corrêa, que fue elegido Presidente.

9. Con el objetivo de aumentar el carácter persuasivo de las observaciones y solicitudes directas de la Comisión a fin de velar por que los Estados Miembros cumplan en la legislación y en la práctica las obligaciones que han contraído al ratificar los convenios, y reconociendo la función de reforzamiento mutuo de los diversos elementos del sistema de control, la Subcomisión examinó si se podrían lograr mejoras adicionales realizando un examen transversal, además de su examen habitual por convenio. La Subcomisión también examinó los fundamentos de este enfoque y las repercusiones prácticas que podría tener sobre la carga de trabajo de la Comisión, su relación con el cumplimiento de su mandato y los límites realistas a los que tendría que hacer frente la Oficina para apoyarlo. Se reafirmó la importante función de la Subcomisión en la determinación de los procesos y métodos de trabajo que utiliza la Comisión, respaldando así la independencia de ésta. Además, la Subcomisión examinó otra serie de cuestiones, en particular: la necesidad de dar más visibilidad a los casos en los que el gobierno ha enviado una respuesta completa en relación con todos los puntos planteados en una solicitud directa; la organización del trabajo y su distribución entre los miembros de la Comisión; y la cuestión de la carga de trabajo y su impacto sobre la Oficina. Diversas cuestiones planteadas durante la reunión de junio de 2016 de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, en particular la mención de nombres de empresas en los informes de la Comisión y la brevedad de los comentarios de la Comisión, especialmente cuando se trata de convenios técnicos, se incluyeron en el orden del día de la reunión de 2017 de la Subcomisión.

10. La subcomisión para la racionalización del examen de determinada información (que fue establecida en 2012 por la Comisión de Expertos para que examine en particular la información relacionada con la obligación de envío de memorias) se reunió de nuevo este año antes del inicio de las labores de la Comisión. La subcomisión preparó proyectos de observaciones y solicitudes directas «generales» que abordan el incumplimiento de la obligación de envío de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados (artículos 22 y 35 de la Constitución)¹ y la obligación de transmitir copias de las memorias sobre los convenios ratificados a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores (párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución)². También preparó las «repeticiones» de la Comisión (una observación o solicitud directa individual puede repetirse cuando se debía presentar una memoria sobre la aplicación de un convenio ratificado pero esa memoria no se ha recibido o la memoria recibida no responde a los comentarios anteriores de la Comisión). La subcomisión presentó su informe a la Comisión de Expertos, para su adopción en sesión plenaria, haciendo hincapié en las cuestiones más importantes que se plantearon durante su examen.

¹ Véase párrafo 25 del Informe General.

² Véase párrafo 29 del Informe General.

Relaciones con la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia

11. El espíritu de respeto mutuo, de colaboración y de responsabilidad ha prevalecido siempre en las relaciones de la Comisión de Expertos con la Conferencia Internacional del Trabajo y su Comisión de Aplicación de Normas. En este contexto, la Comisión saludó nuevamente la participación de su Presidente en la discusión general de la Comisión de Aplicación de Normas de la 105.ª reunión (mayo-junio de 2016) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tomó nota de la decisión de la Comisión de la Conferencia de solicitar al Director General la renovación de la invitación al Presidente de la Comisión de Expertos para la 106.ª reunión (junio de 2017) de la Conferencia. La Comisión de Expertos aceptó esta invitación.

12. El Presidente de la Comisión de Expertos invitó a la Vicepresidenta empleadora (Sra. Sonia Regenbogen) y al Vicepresidente trabajador (Sr. Marc Leemans) a participar en una sesión especial de esta reunión de la Comisión. Ambos aceptaron la invitación.

13. Acogiendo con agrado a los dos Vicepresidentes, el Presidente señaló que en 2016 se celebra el 90.º aniversario de ambas Comisiones y el compromiso constructivo que existe entre ellas. Se realizó un debate interactivo y completo sobre cuestiones de interés mutuo.

14. La Vicepresidenta empleadora subrayó que el diálogo sistemático y directo entre las dos Comisiones resulta fundamental para garantizar que los mandantes de la OIT entiendan mejor cuáles son sus obligaciones normativas y para facilitar el entendimiento entre las dos Comisiones. Por consiguiente, habría que seguir examinando las posibilidades de diálogo adicional. En lo que respecta a los resultados positivos de la última reunión de la Comisión de la Conferencia, hizo hincapié en que este pilar del sistema de control ha reafirmado su función como foro de diálogo tripartito sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo orientado al logro de resultados sobre la base de un entendimiento mutuo y de un diálogo constructivo. Señaló que su Grupo lamenta que dicha Comisión no examinará ningún caso de progreso, lo cual podría ser importante para dar a conocer las buenas prácticas. Hizo hincapié en el papel activo de los Vicepresidentes empleador y trabajador en la elaboración de las conclusiones, lo que pone de relieve una apropiación real de los resultados de las discusiones de la Comisión de la Conferencia. Las conclusiones son breves, claras y directas, y en ellas se pide a los gobiernos que adopten medidas concretas para abordar los problemas en materia de aplicación. Cuando hay discrepancias que persisten son reflejadas en las *Actas*. Tomó nota de que la Comisión de Expertos continúa centrándose en el derecho de huelga cuando examina el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) a pesar de las claras discrepancias sobre esta cuestión que se ponen de relieve en la Comisión de la Conferencia. Pidió a la Comisión de Expertos que tenga en cuenta los resultados de la reunión tripartita que se celebró en febrero de 2015, incluida la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores y las dos declaraciones del Grupo Gubernamental. También reiteró la preocupación de su Grupo por el hecho de que en el informe se mencione el nombre de determinadas empresas. En lo que respecta a la estructura del informe, consideró que la presentación por país sería más práctica. Por último, pidió que en el informe figure información sobre el número de memorias examinadas por la Comisión de Expertos y sobre las medidas adoptadas para incrementar la tasa de sumisión de memorias.

15. El Vicepresidente trabajador expresó su aprecio por la calidad técnica del Informe de la Comisión de Expertos, que ofrece una base sólida para el funcionamiento de la Comisión de la Conferencia, y reconoció el valor que tienen la experiencia y la independencia de la Comisión de Expertos. Además, realizó una serie de sugerencias a fin de conseguir más mejoras con un espíritu constructivo. En lo que respecta al hecho de que desde 2012 el informe se haya reducido bastante, señaló que en ciertos casos la información comunicada por las organizaciones de trabajadores no se refleja en todos los comentarios, o se hace referencia a esa información sin realizar un análisis sustantivo. En otros casos, no se da seguimiento al examen de ciertas cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos, a pesar de que esas cuestiones sigan sin resolverse a nivel nacional. También existen casos en los que el tono de los comentarios es moderado a pesar de la gravedad de las violaciones cometidas o se realiza una solicitud directa en vez de una observación. Además, señaló que los comentarios sobre los convenios técnicos a menudo no son lo suficientemente detallados para que la Comisión de la Conferencia pueda debatirlos. En lo que respecta al formato del Informe de la Comisión de Expertos, dijo que su Grupo no está a favor de la presentación por país porque ésta podría dificultar la identificación de las violaciones más graves de los convenios. Indicó que su grupo ha realizado una serie de propuestas en el contexto de la Iniciativa relativa a las normas, como por ejemplo la posibilidad de incluir en el Informe una sección específica sobre el seguimiento de los casos debatidos por la Comisión de la Conferencia. Señaló a la atención de los expertos el impacto que pueden tener sus decisiones en relación con los casos de doble nota a pie de página sobre la representación geográfica y la diversidad de temas, habida cuenta de que estos casos tienen que incluirse en la lista que será debatida por la Comisión de la Conferencia. Muchos de los casos que se debatieron en junio de este año conciernen a los convenios en materia de libertad sindical debido al aumento de la vulneración de los derechos sindicales y las recientes reformas de la legislación laboral. La relativa falta de solidez de los comentarios realizados en relación con los convenios técnicos también hace más difícil que estos casos se seleccionen para ser examinados por la Comisión de la Conferencia. También señaló que la falta de libertad sindical y de diálogo social a menudo están detrás de las lagunas en materia de aplicación de otros convenios ratificados. En relación con el derecho de huelga, recordó la declaración conjunta de 2015, que fue apoyada por los gobiernos. También recordó que se puede recurrir al artículo 37 de la Constitución de la OIT.

16. En relación con algunas de las cuestiones planteadas anteriormente, y también en la presente discusión, los expertos recordaron que habían adoptado criterios claros para identificar los casos de progreso y determinar los casos de doble nota a pie de página y que estos criterios figuran en su Informe General. En lo que respecta al contenido de su Informe, señalaron que sus comentarios se basan fundamentalmente en la información proporcionada por los gobiernos en sus memorias y en las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La manera en que la Comisión de Expertos supervisa el seguimiento de las conclusiones de la Comisión de la Conferencia ilustra la importancia que se otorga a la labor de este órgano y contribuye a garantizar que los dos órganos de control regular se refuerzan y complementan mutuamente. En relación con el derecho de huelga, señalaron que en las memorias de los gobiernos se proporciona información sobre la normativa pertinente a nivel nacional lo cual facilita el examen de las cuestiones tanto en la legislación como en la práctica. En el contexto del examen de sus métodos de trabajo, la Comisión de Expertos ha tomado una serie de decisiones importantes a fin de alcanzar su objetivo de garantizar una mejor comprensión y una mayor calidad y visibilidad de su trabajo; en particular, ha aclarado los criterios para diferenciar las solicitudes directas y las observaciones así como el método seguido para el tratamiento de las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La Comisión prevé examinar en su próxima reunión sus métodos de trabajo en relación con la mención de nombres de empresas en su Informe y la brevedad de sus comentarios, especialmente de los comentarios en virtud de los convenios técnicos. Por último, en lo que respecta a su carga de trabajo actual, la Comisión de Expertos señaló que si bien se habían introducido algunos cambios significativos para que su labor sea más eficaz dicha carga de trabajo continúa siendo objeto de gran preocupación. La Comisión de Expertos expresó la esperanza de que se adopten medidas para solucionar la situación y pidió el apoyo de los Vicepresidentes empleador y trabajador en el marco de la Iniciativa relativa a las normas, en donde se está examinado esta cuestión.

Mandato

17. **La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones es un órgano independiente establecido por la Conferencia Internacional del Trabajo y sus miembros son nombrados por el Consejo de Administración de la OIT. Está compuesta por expertos en el terreno jurídico que se encargan de examinar la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT por parte de los Estados Miembros de la OIT. La Comisión de Expertos realiza un examen técnico e imparcial de la manera en que los Estados Miembros aplican los convenios en la legislación y en la práctica, teniendo en cuenta las diferentes realidades y sistemas jurídicos nacionales. Al hacerlo, debe determinar el alcance jurídico, contenido y significado de las disposiciones de los convenios. Sus opiniones y recomendaciones no son vinculantes y buscan orientar las acciones de las autoridades nacionales. El carácter persuasivo de esas opiniones y recomendaciones se deriva de la legitimidad y racionalidad de la labor de la Comisión que se basa en su imparcialidad, experiencia y competencia técnica. La función técnica y la autoridad moral de la Comisión están ampliamente reconocidas, especialmente porque ha llevado a cabo su labor de supervisión durante noventa años, y debido a su composición, independencia y métodos de trabajo cimentados en el diálogo continuo con los gobiernos, teniendo en cuenta la información que transmiten las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Esto se ha reflejado en la incorporación de las opiniones y recomendaciones de la Comisión en legislaciones nacionales, instrumentos internacionales y decisiones de los tribunales.**

II. Respeto de las obligaciones relacionadas con las normas

A. Memorias sobre los convenios ratificados (artículos 22 y 35 de la Constitución)

18. La principal función de la Comisión consiste en examinar las memorias presentadas por los gobiernos sobre los convenios ratificados por los Estados Miembros (artículo 22 de la Constitución) y sobre aquellos convenios que han sido declarados aplicables en los territorios no metropolitanos (artículo 35 de la Constitución).

Modalidades para la presentación de memorias

19. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 258.^a reunión (noviembre de 1993), las memorias debidas sobre los convenios ratificados deben enviarse a la Oficina **entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre** de cada año.

20. La Comisión recuerda que deben enviarse memorias detalladas cuando se trate de primeras memorias (que deben enviarse tras la ratificación) o cuando lo pidan expresamente la Comisión de Expertos o la Comisión de la Conferencia. Después se solicitan memorias simplificadas a intervalos regulares³. La Comisión recuerda que en su 306.^a reunión (noviembre de 2009), el Consejo de Administración decidió que el ciclo de presentación de memorias dejara de ser de dos años y pasara a ser de tres años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza y mantener el ciclo de cinco años para los otros convenios.

21. Además, la Comisión puede solicitar que se envíen memorias fuera del ciclo regular de envío de memorias⁴. La Comisión de la Conferencia y el Consejo de Administración también pueden solicitar expresamente que se envíen memorias fuera del ciclo normal. En cada reunión, la Comisión también tiene que examinar las memorias solicitadas en los casos en que los gobiernos no habían transmitido una memoria debida para el período anterior o no habían respondido a los comentarios anteriores de la Comisión.

Cumplimiento de la obligación de envío de memorias

22. Este año se solicitaron a los gobiernos un total de 2 539 memorias (2 303 memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución y 236 memorias en virtud del artículo 35 de la Constitución) sobre la aplicación de los convenios ratificados por los Estados Miembros en comparación con 2 336 el año pasado.

23. La Comisión toma nota con **preocupación** de que la proporción de memorias recibidas antes del 1.º de septiembre de 2016 sigue siendo reducida (el **39,9** por ciento en comparación con el 38,7 por ciento en su anterior reunión). Recuerda que el hecho de que un número significativo de memorias se reciban con posterioridad al 1.º de septiembre perturba el buen funcionamiento del procedimiento de control regular. **Por consiguiente, la Comisión reitera a los Estados Miembros su solicitud de que realicen esfuerzos particulares para que el próximo año sus memorias se presenten respetando el plazo establecido y contengan toda la información solicitada a fin de que la Comisión pueda realizar un examen completo.**

³ En 1993, se estableció una distinción entre memorias detalladas y simplificadas. Tal como se explica en los formularios de memoria en el caso de las memorias simplificadas sólo hará falta facilitar información sobre los siguientes puntos: *a)* toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio; *b)* las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de evaluaciones o auditorías, decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones, y *c)* las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control.

⁴ Véase párrafo 43 del Informe General.

24. Al finalizar la presente reunión de la Comisión, habían llegado a la Oficina 1 805 memorias. Esta cifra representa el 71,1 por ciento de las memorias solicitadas (en comparación con 1 628, lo que representa el 69,7 por ciento, el año pasado)⁵. En particular, la Comisión toma nota de que al finalizar su presente reunión, se habían recibido 42 de las 89 primeras memorias debidas sobre la aplicación de los convenios ratificados (en comparación con 69 de las 108 primeras memorias debidas el año pasado).

25. Cuando examina el incumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones en materia de envío de memorias, la Comisión adopta comentarios «generales» (que figuran al principio de la parte II (sección I) de su informe). Realiza observaciones generales cuando no se ha enviado ninguna de las memorias debidas durante dos o más años y cuando una primera memoria no se envió durante dos o más años. Realiza solicitudes directas generales cuando, durante el año en curso, un país no ha enviado las memorias debidas o la mayor parte de las memorias debidas; o no ha enviado una primera memoria debida.

26. Los 17 países siguientes no han enviado las memorias debidas desde hace dos años o más: **Belice, Comoras, Congo, República Democrática del Congo, Dominica, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, República Democrática Popular Lao, República de Maldivas, Santa Lucía, Somalia, Timor-Leste, Tuvalu y Yemen.**

27. Los 12 países que figuran a continuación no han transmitido primeras memorias durante dos años o más:

| Omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados desde hace dos años o más | |
|--|--|
| Estados | Convenios núms. |
| Barbados | – Desde 2015: MLC, 2006 |
| Ghana | – Desde 2015: MLC, 2006 |
| Guinea Ecuatorial | – Desde 1998: Convenios núms. 68 y 92 |
| Guyana | – Desde 2015: Convenio núm. 189 |
| Kiribati | – Desde 2014: MLC, 2006 |
| República de Maldivas | – Desde 2015: Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182 |
| Nicaragua | – Desde 2015: MLC, 2006 |
| Nigeria | – Desde 2015: MLC, 2006 |
| Reino Unido – Bermudas | – Desde 2015: MLC, 2006 |
| Samoa | – Desde 2015: MLC, 2006 |
| San Vicente y las Granadinas | – Desde 2014: MLC, 2006 |
| Tuvalu | – Desde 2014: MLC, 2006 |

28. *La Comisión insta firmemente a los gobiernos interesados a realizar todos los esfuerzos posibles para comunicar las memorias solicitadas sobre los convenios ratificados y a poner un especial empeño en transmitir las primeras memorias debidas.* Al igual que la Comisión de la Conferencia, la Comisión hace hincapié en la particular importancia que tienen las primeras memorias que constituyen la base sobre la que la Comisión realiza su evaluación inicial sobre la aplicación de los convenios de que se trate. La Comisión es consciente de que cuando pasa mucho tiempo sin que se envíen memorias las dificultades que tienen los gobiernos para cumplir con sus obligaciones constitucionales a menudo son debidas a problemas administrativos o de otro tipo. *En esos casos, es importante que los gobiernos soliciten asistencia técnica a la Oficina y que esa asistencia se proporcione rápidamente*⁶.

29. Los dos países que figuran a continuación no han indicado, durante los últimos tres años, cuáles son las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias y la información transmitida a la Oficina con arreglo a los artículos 19 y 22 de la Constitución: la República Islámica del Irán y Rwanda⁷.

⁵ En el anexo I del presente Informe se indica, en relación con cada país, si las memorias solicitadas (en virtud de los artículos 22 y 35 de la Constitución) se habían registrado o no al final de la reunión de la Comisión. En el anexo II se indica, a partir de 1932 y en lo que respecta a las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución, el número y el porcentaje de las memorias recibidas en la fecha establecida, en la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos y, por último, en la fecha de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

⁶ En ciertos casos excepcionales la falta de envío de memorias es el resultado de dificultades más generales relacionadas con la situación nacional, que con frecuencia impiden que la Oficina pueda prestar asistencia técnica.

⁷ En una observación general, que figura al principio de la parte II (sección I) de este Informe, la Comisión examina el cumplimiento de esta obligación por los Estados Miembros, incluidos los casos en los que en ninguna de las memorias transmitidas por un país se indica

30. La Comisión recuerda que, en virtud del carácter tripartito de la OIT, el cumplimiento de esta obligación constitucional tiene por objetivo permitir que las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores participen plenamente en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo ⁸. Si un gobierno no cumple con esta obligación, estas organizaciones no tienen la posibilidad de realizar comentarios y se pierde un elemento fundamental del tripartismo. *La Comisión solicita a los Estados Miembros interesados que cumplan con su obligación en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución.*

Respuestas a los comentarios de la Comisión

31. Se solicita a los gobiernos que en sus memorias respondan a las observaciones y solicitudes directas de la Comisión; la mayoría de los gobiernos comunicó las respuestas solicitadas. En algunos casos, las memorias recibidas no contienen respuestas a las solicitudes de la Comisión o no se adjunta a ellas la legislación correspondiente ni otros documentos necesarios para su examen completo. En esos casos, a solicitud de la Comisión, la Oficina escribe a los gobiernos interesados pidiéndoles que transmitan la información o la documentación solicitadas, si no se dispone de esa documentación.

32. Este año, no se ha recibido información referente a todas o la mayor parte de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el período considerado, de los países siguientes: **Belice, Cabo Verde, China: Región Administrativa Especial de Macao, Comoras, Congo, Croacia, República Democrática del Congo, Dominica, Eritrea, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Salomón, República Democrática Popular Lao, Libia, Malta, Países Bajos: Aruba, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Reino Unido: Bermudas, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, República Árabe Siria, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Uganda, Vanuatu, Viet Nam y Yemen.**

33. La Comisión toma nota con *preocupación* de que el número de comentarios sin respuesta sigue siendo muy elevado. La Comisión subraya que el valor que los mandantes de la OIT acuerdan al diálogo con los órganos de control sobre la aplicación de los convenios ratificados se ve considerablemente limitado por el hecho de que los gobiernos no cumplan con sus obligaciones en la materia. *La Comisión insta a los países interesados a transmitir toda la información solicitada y recuerda que, de ser necesario, pueden recurrir a la asistencia técnica de la Oficina.*

Seguimiento de los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de su obligación de envío de memorias mencionada en el Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

34. Habida cuenta de que el funcionamiento del sistema de control se basa esencialmente en la información proporcionada por los gobiernos en sus memorias, tanto la Comisión como la Comisión de la Conferencia consideran que hay que prestar la misma atención al incumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones a este respecto que al incumplimiento de sus obligaciones en relación con la aplicación de los convenios ratificados. Por consiguiente, ambas Comisiones han decidido reforzar, con la asistencia de la Oficina, el seguimiento dado a esos casos de incumplimiento.

35. La Comisión ha sido informada de que dando seguimiento a los debates de la Comisión de la Conferencia de mayo-junio de 2016, la Oficina ha enviado comunicaciones específicas a los Estados Miembros citados en los párrafos pertinentes del informe de la Comisión de la Conferencia en relación con casos de incumplimiento ⁹. La Comisión se felicita por el hecho de que, desde el final de la reunión de la Conferencia, 11 de los Estados Miembros concernidos han cumplido con una parte de sus obligaciones de envío de memorias ¹⁰.

36. La Comisión espera que la Oficina mantenga la asistencia técnica sostenida que ha estado proporcionando a los Estados Miembros. Por último, la Comisión saluda la eficaz colaboración que mantiene con la Comisión de la Conferencia sobre esta cuestión de interés común, colaboración que resulta fundamental para el buen desarrollo de sus trabajos respectivos.

B. Examen de las memorias sobre los convenios ratificados por la Comisión de Expertos

37. En el examen de las memorias recibidas sobre los convenios ratificados y sobre aquellos que han sido declarados de aplicación en los territorios no metropolitanos, la Comisión ha atribuido, como es su práctica habitual, a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de un grupo de convenios. Cada experto presenta sus conclusiones preliminares sobre

cuáles son las organizaciones de empleadores y de trabajadores a las que se han comunicado copias de esas memorias así como los casos en los que la mayor parte de las memorias recibidas no contenían dicha información.

⁸ Véase párrafo 61 del Informe General.

⁹ Véase informe de la Comisión de Aplicación de Normas, Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión, Ginebra, 2016, párrafos 132, 133 y 134.

¹⁰ **Afganistán, Burundi, República Centroafricana, Kirguistán, Líbano, Luxemburgo, Montenegro, Nepal, Reino Unido: Anguilla, Sierra Leona y Trinidad y Tabago.**

los instrumentos a su cargo. Esas conclusiones se presentan luego a la Comisión en sesión plenaria para su discusión y aprobación. Las decisiones relativas a los comentarios son adoptadas por consenso.

38. La Comisión considera oportuno informar a los Estados Miembros de que ha examinado todas las memorias que se le han sometido. Habida cuenta del volumen de trabajo de la Oficina, algunas memorias no fueron puestas en conocimiento de la Comisión, éstas serán examinadas en ocasión de su próxima reunión.

Observaciones y solicitudes directas

39. La Comisión considera que cabe señalar que en 484 casos ha comprobado, tras el examen de las memorias correspondientes, que la forma en que se aplican los convenios ratificados no requiere comentarios. Sin embargo, en ciertos casos, la Comisión ha considerado que procedía señalar a la atención de los gobiernos interesados la necesidad de adoptar medidas adicionales para dar efecto a algunas disposiciones de los convenios o de facilitar informaciones complementarias sobre determinados puntos. Como en años anteriores, los comentarios de la Comisión han sido redactados en forma de «observaciones», que se reproducen en el informe de la Comisión, o de «solicitudes directas», que no se reproducen en el informe, pero que se comunican de modo directo a los gobiernos interesados y se pueden encontrar en Internet ¹¹. Las observaciones se utilizan, por lo general, en los casos más graves o más persistentes de incumplimiento de las obligaciones. Sirven para indicar discrepancias importantes entre las obligaciones que se derivan de un convenio y las legislaciones y/o las prácticas en la materia de los Estados Miembros. En ellas se puede abordar la falta de medidas para dar efecto a un convenio o para dar curso mediante acciones apropiadas a las solicitudes de la Comisión. También sirven para, si procede, subrayar los progresos. Las solicitudes directas permiten a la Comisión mantener un diálogo continuo con los gobiernos, a menudo cuando las cuestiones planteadas son principalmente de orden técnico. Además, pueden utilizarse para aclarar determinados puntos, cuando la información disponible no permita una plena valoración de la medida en que se da cumplimiento a las obligaciones. Las solicitudes directas también se utilizan para examinar las primeras memorias.

40. Las observaciones formuladas por la Comisión figuran en la parte II del presente Informe y al final de cada tema figura una lista de las solicitudes directas. En el anexo VII del presente Informe figura un índice de todas las observaciones y solicitudes directas, clasificadas por país.

Seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas

41. La Comisión examina el seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas. La información a este respecto es parte integrante del diálogo de la Comisión con los gobiernos interesados. Este año, la Comisión ha examinado el seguimiento de las conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas durante la última reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (105.ª reunión, mayo-junio de 2016), en los casos siguientes:

| Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión, mayo-junio de 2016) | |
|---|------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Bangladesh | 87 |
| Camboya | 87 |
| República Checa | 111 |
| Ecuador | 98 |
| El Salvador | 87 |
| Filipinas | 87 |
| Guatemala | 87 |
| Honduras | 169 |
| Indonesia | 87 |
| Irlanda | 98 |
| Kazajstán | 87 |
| Madagascar | 182 |
| Malasia | 98 |

¹¹ Las observaciones y las solicitudes directas se pueden encontrar en la base de datos NORMLEX, que está en el portal de la OIT (www.ilo.org/normes).

| Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión, mayo-junio de 2016) | |
|---|-----------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Mauricio | 98 |
| Mauritania | 29 |
| México | 87 |
| Nigeria | 138 |
| Turkmenistán | 105 |
| Reino Unido | 87 |
| República Bolivariana de Venezuela | 122 |
| Zimbabwe | 98 |

Seguimiento de las reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución y de las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución

42. Según la práctica establecida, la Comisión también examina las medidas adoptadas por los gobiernos con arreglo a las recomendaciones de las comisiones tripartitas (establecidas para examinar las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución) y de las comisiones de encuesta (establecidas para examinar las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución). La información correspondiente forma parte integrante del diálogo de la Comisión con los gobiernos interesados. La Comisión considera que es útil poner más en valor los casos en los que asegura el seguimiento de las recomendaciones realizadas con arreglo a esos procedimientos constitucionales de control, de las que los cuadros siguientes ofrecen una visión general.

| Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado por los gobiernos a las recomendaciones de las comisiones de encuesta (quejas en virtud del artículo 26): | |
|--|-----------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Belarús | 87, 98 |
| Fiji | 87 |
| Guatemala | 87 |
| Qatar | 29, 81 |
| Zimbabwe | 87, 98 |

| Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado por los gobiernos a las recomendaciones de las comisiones tripartitas (reclamaciones en virtud del artículo 24): | |
|---|-----------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Chile | 35, 169, 187 |
| República Dominicana | 19 |
| Emiratos Árabes Unidos | 29 |
| España | 81, 129, 158 |
| Qatar | 29 |
| Reino Unido | 29 |

Notas especiales

43. Como es habitual, la Comisión indica, mediante notas especiales (conocidas tradicionalmente como «notas a pie de página»), que figuran al final de los comentarios, los casos en los que, por la naturaleza de los problemas planteados para aplicar los convenios correspondientes, le parece oportuno solicitar a los gobiernos que faciliten una memoria antes de la fecha prevista, y, en ciertos casos, que transmitan información completa a la Conferencia en su próxima reunión de junio de 2017.

44. A los fines de la identificación de los casos respecto de los cuales inserta notas especiales, la Comisión recurre a los criterios básicos que se describen a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones generales siguientes. En primer término, estos criterios son indicativos. En el ejercicio de sus facultades discrecionales en lo que respecta a la aplicación de estos criterios, la Comisión también puede considerar las circunstancias específicas del país y la duración del ciclo de presentación de memorias. En segundo término, estos criterios son aplicables a los casos respecto de los cuales se solicita una memoria anticipada, a la que a menudo se hace referencia como «nota a pie de página simple», al igual que a los casos respecto de los cuales se solicita al gobierno que comunique a la Conferencia información detallada, a la que se alude con frecuencia como «nota a pie de página doble». La diferencia entre estas dos categorías es de grado. En tercer lugar, un caso grave que justifique una nota especial para que se comunique información completa a la Conferencia (nota a pie de página doble), sólo puede ser objeto de una nota especial para que se presente una memoria anticipada (nota a pie de página simple), en la medida en que haya sido objeto de una discusión reciente en la Comisión de la Conferencia. Por último, la Comisión quiere señalar que utiliza las notas a pie de página dobles por deferencia a las decisiones de la Comisión de la Conferencia en materia de determinación de los casos que desea discutir.

45. Los criterios que considerará la Comisión, son los siguientes:

- la gravedad del problema; al respecto, la Comisión pone de relieve que una importante consideración es la necesidad de abordar el problema en el contexto de un convenio concreto y de tener en cuenta los temas que implican los derechos fundamentales, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, así como cualquier impacto adverso, especialmente en el ámbito internacional, sobre los trabajadores y las otras categorías de personas protegidas;
- la persistencia del problema;
- la urgencia de la situación; la evaluación de esa urgencia es necesariamente específica para cada caso, según criterios de derechos humanos estándar, como las situaciones o los problemas que suponen una amenaza para la vida, cuando es previsible un daño irreversible, y
- la calidad y el alcance de la respuesta del gobierno en sus memorias o la ausencia de respuesta a los asuntos planteados por la Comisión, especialmente los casos de claro y reiterado incumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones.

46. Además, la Comisión desea destacar que su decisión de no introducir una doble nota a pie de página en un caso que, anteriormente, ha sido señalado a la atención de la Comisión de la Conferencia, no significa de ninguna manera que dicho caso sea considerado como un caso de progreso.

47. En su 76.^a reunión (noviembre-diciembre de 2005), la Comisión decidió que la identificación de los casos respecto de los cuales se solicitaba a los gobiernos la comunicación de informaciones detalladas a la Conferencia, se realizase en dos etapas: en primer lugar, el experto responsable inicialmente de un grupo concreto de convenios puede recomendar a la Comisión la inserción de notas especiales; en segundo lugar, habida cuenta de todas las recomendaciones formuladas, la Comisión adoptará, después de la discusión, una decisión final y colegiada, una vez examinada la aplicación de todos los convenios.

48. Este año, la Comisión pidió a los gobiernos que transmitieran información completa a la reunión de la Conferencia de 2017 sobre los casos que figuran a continuación:

| Lista de los casos en los que la Comisión solicitó a los gobiernos que transmitiesen a la reunión de la Conferencia de junio de 2017 datos completos: | |
|---|-----------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Ecuador | 87 |
| El Salvador | 144 |
| Malasia – Malasia Peninsular/Sarawak | 19 |
| Polonia | 29 |
| Ucrania | 81/129 |

49. La Comisión pidió a los gobiernos que transmitiesen memorias detalladas fuera del ciclo de presentación de memorias en los casos siguientes:

| Lista de los casos en los que la Comisión pidió a los gobiernos que transmitiesen memorias detalladas fuera del ciclo de presentación de memorias | |
|--|------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Estado Plurinacional de Bolivia | 131 |
| China – Región Administrativa Especial de Hong Kong | 144 |
| Croacia | 13, 119, 148, 155, 161 |

50. Además, la Comisión pidió respuestas completas a sus comentarios fuera del ciclo de presentación de memorias en los casos siguientes:

| Lista de los casos en los que la Comisión pidió respuestas completas a sus comentarios fuera del ciclo de presentación de memorias | |
|---|------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Argelia | 6, 181 |
| Argentina | 87 |
| Bangladesh | 81, 87, 98 |
| Botswana | 100 |
| Camerún | 87 |
| Chad | 151 |
| República de Corea | 19 |
| Djibouti | 144 |
| Ecuador | 98 |
| Egipto | 87 |
| El Salvador | 87 |
| Etiopía | 181 |
| Finlandia | MLC, 2006 |
| Francia – Nueva Caledonia | 100, MLC, 2006 |
| Ghana | 108 |
| Grecia | MLC, 2006 |
| Hungría | MLC, 2006 |
| India | 141 |
| Italia | MLC, 2006 |
| Japón | MLC, 2006 |
| Kirguistán | 160 |
| Liberia | MLC, 2006 |
| Lituania | MLC, 2006 |
| Malta | MLC, 2006 |
| Mauritania | 100 |
| Myanmar | 63 |
| Nigeria | 138 |
| Noruega | 12, 19, 118 |

| Lista de los casos en los que la Comisión pidió respuestas completas a sus comentarios fuera del ciclo de presentación de memorias | |
|---|--|
| Estados | Convenios núms. |
| Pakistán | 98 |
| Palau | MLC, 2006 |
| Qatar | 81 |
| Reino Unido – Islas Caimán | MLC, 2006 |
| Federación de Rusia | 98 |
| Saint Kitts y Nevis | MLC, 2006 |
| Serbia | 181, MLC, 2006 |
| Sudáfrica | MLC, 2006 |
| Turquía | 55, 68, 69, 73, 92, 108, 133, 134, 146, 164, 166 |
| República Bolivariana de Venezuela | 158 |

Casos de progreso

51. Tras su examen de las memorias enviadas por los gobiernos, y con arreglo a su práctica habitual, la Comisión menciona, en sus comentarios, los casos en los que expresa su *satisfacción* o su *interés* por los progresos realizados en la aplicación de los convenios correspondientes.

52. En sus 80.^a y 82.^a reuniones (2009 y 2011), la Comisión proporcionó las siguientes precisiones sobre el enfoque general elaborado durante el transcurso de los años en relación con la identificación de los casos de progreso:

- 1) La expresión de interés o satisfacción no significa que considere que el país en cuestión cumple de manera general las disposiciones del convenio. Por consiguiente, en el mismo comentario, **la Comisión puede expresar satisfacción o interés sobre una cuestión determinada mientras lamenta que**, desde su punto de vista, otras cuestiones importantes no se hayan abordado de manera satisfactoria.
- 2) La Comisión desea hacer hincapié en que sólo se señala que se **ha realizado un progreso en lo que respecta a una cuestión específica que se deriva de la aplicación del convenio y de la naturaleza de las medidas adoptadas por el Gobierno interesado**.
- 3) La Comisión ejerce sus facultades discrecionales teniendo en cuenta la naturaleza particular del convenio así como las circunstancias específicas del país.
- 4) El hecho de señalar que se ha realizado un progreso puede tener relación con diferentes tipos de medidas adoptadas en la legislación, la práctica o las políticas nacionales.
- 5) Si la satisfacción está relacionada con la adopción de legislación, la Comisión también puede considerar apropiado adoptar medidas a fin de garantizar el seguimiento de su aplicación práctica.
- 6) En la identificación de los casos de progreso, la Comisión tiene en cuenta tanto la información transmitida por los gobiernos en sus memorias como los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

53. Desde que empezó a identificar los casos de *satisfacción* en su informe de 1964 ¹², la Comisión ha utilizado los mismos criterios generales. La Comisión expresa su *satisfacción* en los casos en los que, **tras los comentarios que ha formulado sobre un asunto específico, los gobiernos han adoptado medidas, ya sea a través de la adopción de nueva legislación o de una enmienda a la legislación existente, o realizando un cambio significativo en la política o en la práctica nacional, con lo que logran un mejor cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los convenios correspondientes**. Al expresar su satisfacción, la Comisión indica a los gobiernos y a los interlocutores sociales que considera que se ha resuelto un asunto concreto. La razón para la identificación de los casos de satisfacción es doble:

- dejar constancia de que la Comisión se congratula por las medidas positivas adoptadas por los gobiernos en respuesta a sus comentarios, y
- aportar un ejemplo a otros gobiernos e interlocutores sociales que tienen que tratar asuntos similares.

¹² Véase párrafo 16 del Informe de la Comisión de Expertos presentado a la 48.^a reunión (1964) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

54. En la parte II del presente Informe, se incluye información detallada sobre los casos de progreso; se trata de 34 casos en los que se han adoptado tales medidas en 25 países. La lista completa es la siguiente:

| Lista de los casos en los que la Comisión ha podido expresar su satisfacción por algunas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes: | |
|---|-----------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Albania | 87 |
| Angola | 138, 182 |
| Australia | 87 |
| Bahamas | 182 |
| Belarús | 111 |
| Bélgica | 155 |
| Bosnia y Herzegovina | 87 |
| Canadá | 87, 160 |
| Chile | 87, 98 |
| Costa Rica | 87, 98 |
| Cuba | 87, 98 |
| España | 81 |
| Estados Unidos | 147 |
| Filipinas | 17 |
| Francia-Nueva Caledonia | 111 |
| Francia-Polinesia Francesa | 111 |
| Irlanda | 182 |
| Kiribati | 87, 98 |
| Liberia | 111 |
| República de Moldova | 111 |
| Níger | 98, 154 |
| Paraguay | 138 |
| Seychelles | 182 |
| Suiza | 102, 182 |
| Uruguay | 73 |
| Zambia | 138 |

55. Desde que la Comisión comenzara a enumerarlos en su Informe, el número total de casos respecto de los cuales la Comisión ha **expresado su satisfacción** por los progresos alcanzados como consecuencia de sus comentarios se eleva a **3 033**.

56. En lo que respecta a los casos de progreso, en 1979 se formalizó la distinción entre casos de satisfacción y casos de interés¹³. En general, los **casos de interés son los casos en los que las medidas están lo suficientemente elaboradas para justificar la expectativa de alcanzar nuevos progresos en el futuro y respecto de los cuales la Comisión quisiera proseguir su diálogo con el gobierno y los interlocutores sociales**. La práctica de la Comisión ha evolucionado de tal manera que, actualmente, los casos sobre los que expresa su interés también pueden englobar diversas medidas. La consideración primordial es que las medidas contribuyan a la consecución general de los objetivos de un determinado convenio. Esto puede incluir:

- proyectos de legislación ante el Parlamento u otros cambios legislativos propuestos que aún no se han presentado a la Comisión o puesto a su disposición;
- consultas realizadas en el seno del gobierno y con los interlocutores sociales;

¹³ Véase párrafo 122 del Informe de la Comisión de Expertos presentado a la 65.ª reunión (1979) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

- nuevas políticas;
- desarrollo y aplicación de actividades en el marco de un proyecto de cooperación técnica, o tras la asistencia técnica o el asesoramiento de la Oficina;
- las decisiones judiciales, según el nivel del tribunal, la temática y la fuerza de tales decisiones en un determinado sistema jurídico, se considerarían normalmente como casos de interés, salvo que exista una razón convincente para señalar como caso de satisfacción una determinada decisión judicial, o
- la Comisión también puede señalar como casos de interés, los progresos realizados por un Estado, una provincia, un territorio, en el marco de un sistema federal.

57. Los pormenores relativos a los casos en consideración, se encontrarán en la parte II de este Informe o en las solicitudes dirigidas directamente a los gobiernos interesados. Los **145** casos en los que se habían adoptado medidas de este tipo, corresponden a **81** países. La lista es la siguiente:

| Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes: | |
|---|------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Albania | 111 |
| Angola | 138, 182 |
| Arabia Saudita | 111, 182 |
| Argentina | 111, 184 |
| Armenia | 111 |
| Austria | 94, 111 |
| Azerbaiyán | 88, 159 |
| Bahamas | 88, 144, 182 |
| Bangladesh | 81, 129 |
| Barbados | 81, 122, 129, 144 |
| Belarús | 87, 98 |
| Bélgica | 181 |
| Benin | 111 |
| Estado Plurinacional de Bolivia | 88, 111, 159 |
| Bosnia y Herzegovina | 98, 111, 154 |
| Brasil | 119 |
| Bulgaria | 87, 111, 144 |
| Cabo Verde | 81, 87, 111, 129 |
| Canadá | 87 |
| República Checa | 81, 111, 115, 129, 144 |
| Chile | 87, 98, 144, 162, 187 |
| China – Región Administrativa Especial de Hong Kong | 141 |
| China – Región Administrativa Especial de Macao | 81, 129 |
| Chipre | 144 |
| Colombia | 98 |
| Costa Rica | 120 |
| Côte d'Ivoire | 111 |
| Dinamarca | 94 |

| Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes: | |
|---|------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Djibouti | 182 |
| República Dominicana | 144, 159, 170 |
| Egipto | 81, 129 |
| Emiratos Árabes Unidos | 81, 129 |
| España | 81, 102, 129 |
| Estados Unidos | 182 |
| Estonia | 144 |
| Etiopía | 155 |
| Fiji | 81, 129 |
| Filipinas | 138, 141, 176 |
| Finlandia | 111, 144, 162 |
| Francia-Nueva Caledonia | 111 |
| Ghana | 88, 150 |
| Granada | 81, 129 |
| Guatemala | 159 |
| Guinea | 111 |
| Hungría | 159 |
| Indonesia | 87 |
| Irlanda | 98, 144, 155, 159 |
| Italia | 105 |
| Kiribati | 138, 182 |
| Letonia | 105 |
| Liberia | 111 |
| Madagascar | 87, 98 |
| Malasia | 182 |
| Malawi | 29 |
| Marruecos | 42 |
| México | 87 |
| República de Moldova | 111 |
| Mozambique | 17, 18 |
| Nigeria | 29 |
| Pakistán | 11, 87 |
| Perú | 23, 73, 182 |
| Polonia | 29 |
| Portugal | 111 |
| Reino Unido | 29 |

| Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes: | |
|--|-----------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Federación de Rusia | 160 |
| Rwanda | 111 |
| Saint Kitts y Nevis | 111 |
| San Marino | 98 |
| Santo Tomé y Príncipe | 18 |
| Serbia | 111, 158 |
| Sri Lanka | 160 |
| Suecia | 182 |
| Suiza | 29 |
| Tailandia | 182 |
| Tayikistán | 138, 159 |
| Túnez | 111 |
| Turkmenistán | 87 |
| Ucrania | 81, 108, 122, 129, 150, 160 |
| Uruguay | 133 |
| Uzbekistán | 182 |
| Zambia | 138, 158 |
| Zimbabwe | 29, 138, 176, 182 |

Aplicación práctica

58. Como parte de la aplicación de los convenios en la práctica, la Comisión toma nota de la información que contienen las memorias de los gobiernos, por ejemplo en relación con las decisiones judiciales, las estadísticas y la inspección del trabajo. El envío de esta información se solicita en casi todos los formularios de memoria y también en los términos específicos de algunos convenios.

59. La Comisión observa que **424** memorias recibidas este año contienen información sobre la aplicación práctica de los convenios; **70** de estas memorias contienen información sobre la jurisprudencia nacional. La Comisión también toma nota de que **354** de esas memorias contienen información sobre estadísticas y sobre la inspección del trabajo.

60. La Comisión insiste ante los gobiernos sobre la importancia del envío de esa información, que es indispensable para completar el examen de la legislación nacional y contribuye a que la Comisión identifique las cuestiones que plantean verdaderos problemas de aplicación práctica. La Comisión desea asimismo alentar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a que le comuniquen información precisa y actualizada sobre la aplicación de los convenios en la práctica.

Observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores

61. En cada una de sus reuniones, la Comisión recuerda que la contribución de las organizaciones de empleadores y de trabajadores resulta fundamental para que pueda evaluar la aplicación de los convenios en la legislación y la práctica nacionales. Los Estados Miembros tienen la obligación en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de comunicar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores copia de las memorias transmitidas con arreglo a los artículos 19 y 22 de la Constitución. El respeto de esta obligación constitucional tiene por objeto permitir que las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores participen plenamente en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo. En algunos casos, los gobiernos transmiten adjuntas a sus memorias las observaciones realizadas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y, algunas veces añaden sus comentarios. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores se envían directamente a la Oficina que, con arreglo a la práctica establecida, los transmite a los gobiernos interesados para que realicen sus comentarios al respecto, a fin de garantizar que se respeta el debido proceso. Por razones de transparencia, todas

las observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de los convenios ratificados desde la última reunión de la Comisión figuran en el anexo III de su Informe. Cuando la Comisión de Expertos considera que las observaciones no entran en el ámbito de aplicación del convenio en cuestión o no contienen información que represente un valor añadido para el examen de la aplicación de dicho convenio, no las menciona en sus comentarios. De lo contrario, las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden tenerse en cuenta en una observación o en una solicitud directa, según proceda.

62. La Comisión recuerda que en su 86.^a reunión (2015) realizó las aclaraciones que figuran a continuación sobre el enfoque general desarrollado a lo largo de los años sobre el tratamiento de las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En un **año en el que se debe presentar una memoria**, cuando las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores no se transmiten junto con la memoria del gobierno, esas observaciones deben recibirse en la Oficina a más tardar el 1.º de septiembre a efectos de que el gobierno tenga el tiempo necesario para responder y, de esta forma, permitir a la Comisión examinar los asuntos en cuestión en su reunión del mismo año. Cuando las observaciones se reciben después del 1.º de septiembre, no se examinarán a fondo si no se dispone de una respuesta del gobierno, excepto en casos excepcionales. A lo largo de los años, la Comisión ha establecido que los casos excepcionales son aquellos en los que los alegatos están lo suficientemente fundamentados y existe la necesidad urgente de abordar la situación, ya sea porque se trata de cuestiones de vida o muerte o relacionadas con los derechos humanos fundamentales o porque cualquier retraso puede causar un daño irreparable. Además, las observaciones en relación con propuestas legislativas o proyectos de ley también pueden ser examinadas por la Comisión aunque el Gobierno no haya respondido, siempre que esto pueda resultar útil para el país en la fase de redacción.

63. Asimismo, en un **año en el que no se deben presentar memorias**, cuando las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores se limitan a repetir las observaciones realizadas en años anteriores, o se refieren a cuestiones ya planteadas por la Comisión, se examinarán con arreglo al ciclo normal de envío de memorias el año en el que la memoria del Gobierno es debida, y no habrá solicitud de memoria fuera de ese ciclo. Sin embargo, cuando las observaciones satisfacen los criterios de casos excepcionales tal como se definieron en el párrafo anterior, la Comisión las examinará el año en que se reciban, incluso aunque el gobierno interesado no haya respondido, y éste deberá enviar una memoria el año siguiente, que puede ser o no el año en que la memoria es debida.

64. La Comisión hace hincapié en que el procedimiento que se ha explicado antes tiene por objetivo dar efecto a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, por las que se ha extendido el ciclo de presentación de memorias y se proporcionan garantías en ese contexto a fin de asegurar que se mantiene un control efectivo de la aplicación de los convenios ratificados. Una de esas garantías consiste en reconocer debidamente la posibilidad que se ofrece a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de señalar a la atención de la Comisión las cuestiones que son motivo de especial preocupación en relación con la aplicación de los convenios ratificados, incluso en los años en los que no se deben presentar memorias.

65. Desde su última reunión, la Comisión ha recibido **1 160** observaciones (en comparación con las 1 019 del año anterior), de las que **314** (en comparación con 305 del año anterior) fueron comunicadas por organizaciones de empleadores y **846** (en comparación con 714 el año anterior) por organizaciones de trabajadores. La mayor parte de las observaciones recibidas, a saber **820**, se refieren a la aplicación de los convenios ratificados¹⁴. Estas observaciones se reparten del modo siguiente: **402** observaciones sobre la aplicación de los convenios fundamentales, **84** observaciones sobre la aplicación de los convenios de gobernanza y **334** sobre la aplicación de los demás convenios. Además, **340** observaciones se refieren a las memorias presentadas a efectos de la elaboración del Estudio General sobre instrumentos relativos a la seguridad y la salud en el trabajo¹⁵.

66. La Comisión toma nota de que, de las observaciones recibidas este año relativas a los convenios ratificados, **663** fueron transmitidas directamente a la Oficina. En **136** casos, los gobiernos transmitieron las observaciones realizadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores junto con sus memorias. La Comisión toma nota de que, en general, las organizaciones de empleadores y de trabajadores se esforzaron en reunir y presentar información sobre la aplicación práctica de los convenios ratificados en determinados países, tanto en la legislación como en la práctica. La Comisión recuerda que las observaciones de carácter general en relación con algunos convenios se abordan de manera más apropiada en el marco del examen por la Comisión de los estudios generales o en otros foros de la OIT.

Casos en los que se hace hincapié en la necesidad de asistencia técnica

67. La combinación del trabajo de los órganos de control y las orientaciones prácticas dadas a los Estados Miembros a través de la cooperación y la asistencia técnicas siempre ha sido una de las principales características del sistema de control de la OIT. A este respecto, la Comisión acogió con agrado la información recibida por la Oficina respecto a que, en 2016, se siguió proporcionado asistencia técnica específica a fin de ayudar a los países a ratificar y aplicar las normas

¹⁴ Véase anexo III del Informe.

¹⁵ La información relativa a las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de los convenios, recibidas en el año en curso, está disponible en la base de datos NORMLEX que está en el portal de la OIT (www.ilo.org/normes).

internacionales del trabajo y a reforzar las capacidades de los ministerios de trabajo de cumplir con sus obligaciones constitucionales (incluida la preparación de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados). El Informe III (Parte 2) contiene información detallada sobre la asistencia técnica¹⁶.

68. La Comisión reitera su esperanza de que en un futuro próximo se elabore un amplio programa de asistencia técnica y que se le asignen los fondos adecuados a fin de ayudar a todos los mandantes a mejorar la aplicación de las normas internacionales del trabajo en la legislación y en la práctica.

69. Además de los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de ciertas obligaciones concretas en materia de envío de memorias, los casos en los que, según la Comisión, sería especialmente útil proporcionar asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados Miembros a solucionar las lagunas en la legislación y la práctica en lo que respecta a la aplicación de los convenios ratificados aparecen en la lista del cuadro que figura a continuación y en la parte II de este Informe se proporciona información al respecto.

| Lista de los casos en los que sería útil proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros | |
|--|------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Albania | 98 |
| Antigua y Barbuda | 87, 94 |
| Arabia Saudita | 111 |
| Argelia | 24, 63 |
| Argentina | 87 |
| Armenia | 87 |
| Azerbaiyán | 98 |
| Bahamas | 87 |
| Bahrein | 111 |
| Barbados | 63, 87, 108 |
| Belarús | 87, 98 |
| Benin | 111 |
| Botswana | 98 |
| Brasil | 98 |
| Burkina Faso | 98, 144 |
| Burundi | 87 |
| Cabo Verde | 81, 111, 129 |
| Camboya | 87 |
| Chile | 35, 37 |
| Colombia | 13, 98 |
| Costa Rica | 120 |
| Côte d'Ivoire | 13, 136 |
| Djibouti | 63, 138, 182 |
| República Dominicana | 81, 129 |
| Ecuador | 87, 98 |
| El Salvador | 81, 87, 129 |
| Eslovaquia | 18, 42 |
| Etiopía | 87, 98 |
| Fiji | 87 |
| Filipinas | 17, 87, 176 |

¹⁶ Véase Informe III (Parte 2), Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, Ginebra, 2017.

| Lista de los casos en los que sería útil proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros | |
|--|------------------------|
| Estados | Convenios núms. |
| Indonesia | 87 |
| República Islámica del Irán | 95 |
| Kazajstán | 87 |
| Kenya | 63 |
| Letonia | 12, 17, 18 |
| Madagascar | 98 |
| Malasia | 29, 98 |
| Marruecos | 12, 17, 42 |
| Mauricio | 12, 17, 98 |
| México | 87 |
| Mozambique | 17, 18 |
| Myanmar | 63 |
| Níger | 29 |
| Nigeria | 138 |
| Papua Nueva Guinea | 87, 98 |
| Reino Unido – Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey y Santa Elena | 12, 17, 24, 25, 42, 63 |
| Federación de Rusia | 98 |
| Santo Tomé y Príncipe | 17, 18, 151 |
| Seychelles | 108 |
| República Árabe Siria | 63 |
| Suriname | 87, 98 |
| Swazilandia | 12, 182 |
| República Unida de Tanzania | 63 |
| Tayikistán | 81, 129, 138 |
| Trinidad y Tabago | 87, 98 |
| Túnez | 111 |
| Turkmenistán | 138 |
| Ucrania | 87, 98, 108 |
| Uganda | 12, 17 |
| Uruguay | 63 |
| Uzbekistán | 98 |
| República Bolivariana de Venezuela | 87 |
| Zambia | 81, 129 |
| Zimbabwe | 81, 87, 98, 129 |

C. Memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución

70. La Comisión recuerda que el Consejo de Administración decidió que el tema de los estudios generales debería alinearse con el tema de las discusiones anuales recurrentes de la Conferencia con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008. Este año se ha pedido a los gobiernos que envíen, en virtud del artículo 19 de la Constitución, memorias para elaborar un Estudio General sobre los instrumentos siguientes:

el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175), el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), la Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183), el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) y la Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192)¹⁷. De conformidad con la práctica seguida estos últimos años, este Estudio se ha elaborado sobre la base de un examen preliminar realizado por un grupo de trabajo compuesto por seis miembros de la Comisión.

71. La Comisión *lamenta* comprobar que los 34 países que figuran a continuación no han comunicado, durante los cinco últimos años, ninguna de las memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución en relación con los convenios no ratificados y las recomendaciones. Estos países son: **Armenia, Belice, Burundi, Comoras, Congo, República Democrática del Congo, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Liberia, Libia, Malawi, Nigeria, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.**

72. *La Comisión insta nuevamente a los gobiernos a que comuniquen las memorias solicitadas, de modo que sus estudios generales puedan ser lo más completos posible.*

D. Sumisión a las autoridades competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia (artículo 19, párrafos 5, 6 y 7, de la Constitución)

73. De conformidad con su mandato, la Comisión examinó este año la siguiente información comunicada por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud del artículo 19 de la Constitución de la Organización:

- a) información complementaria sobre las medidas adoptadas para someter a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia de 1970 (54.^a reunión) a junio de 2015 (104.^a reunión) (Convenios núms. 131 a 189, Recomendaciones núms. 135 a 204 y Protocolos), y
- b) respuestas a las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión en su 86.^a reunión (noviembre-diciembre de 2015).

74. El anexo IV de la segunda parte del informe contiene un resumen de la última información que se ha recibido acerca de cuáles son las autoridades competentes a las que se han sometido el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203), adoptados por la Conferencia en su 103.^a reunión, así como la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), adoptada por la Conferencia en su 104.^a reunión, y la fecha de dicha sumisión. Además, en el anexo IV se resume la información proporcionada por los gobiernos en relación con instrumentos adoptados anteriormente que fueron sometidos a la autoridad competente en 2016.

75. Los anexos V y VI de la segunda parte del Informe contienen información estadística adicional. En el anexo V, elaborado sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos, se expone la situación de cada uno de los Estados Miembros en relación con su obligación constitucional de sumisión. En el anexo VI se presenta un panorama general de la situación de cada uno de los instrumentos adoptados desde la 54.^a reunión (junio de 1970) de la Conferencia. Todos los instrumentos adoptados antes de la 54.^a reunión de la Conferencia han sido sometidos. Los datos estadísticos que figuran en los anexos V y VI son actualizados con regularidad por los servicios competentes de la Oficina y se pueden consultar por Internet.

103.^a reunión

76. En su 103.^a reunión (junio de 2014), la Conferencia adoptó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203). El plazo de doce meses previsto para la sumisión a las autoridades competentes de estos instrumentos concluyó el 11 de junio de 2015, habiéndose cumplido el plazo de dieciocho meses el 11 de diciembre de 2015. En total, 67 Estados Miembros han sometido tanto el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, como la Recomendación núm. 203. La Comisión toma nota con *interés* de que el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, entró en vigor el 9 de noviembre de 2016 y ha sido ratificado por diez Estados Miembros: **Argentina, República Checa, Estonia, Francia, Malí, Mauritania, Níger, Noruega, Panamá y Reino Unido.** *La Comisión alienta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para someter a sus órganos legislativos los instrumentos adoptados por la 103.^a reunión de la Conferencia, y a que informen sobre las medidas adoptadas con respecto a estos instrumentos.*

¹⁷ Véase Informe III (Parte 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 106.^a reunión, Ginebra, 2017.

104.^a reunión

77. En su 104.^a reunión (junio de 2015), la Conferencia adoptó la Recomendación núm. 204. El plazo de doce meses previsto para la sumisión a las autoridades competentes de la Recomendación núm. 204, concluyó el 12 de junio de 2016, habiéndose cumplido el plazo de dieciocho meses el 12 de diciembre de 2016. La Comisión toma nota de que 50 gobiernos han comunicado información sobre la sumisión a las autoridades competentes de la Recomendación núm. 204, de los cuales los 38 gobiernos siguientes han proporcionado información desde la última reunión de la Comisión: **Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chipre, República de Corea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Lituania, Mauritania, Montenegro, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Qatar, Rumania, Federación de Rusia, Sudán, Suiza, Turquía, Uganda y Zimbabwe.** *La Comisión alienta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para someter a sus órganos legislativos la Recomendación núm. 204, y a que informen sobre las medidas adoptadas con respecto a este instrumento.*

Casos de progreso

78. La Comisión toma nota con *interés* de la información comunicada por los gobiernos de los siguientes países: **Camboya, Côte d'Ivoire, Djibouti, Irlanda, Madagascar, Malí, Mauritania, Sudán, Suriname y Uganda.** Acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por estos gobiernos para superar el retraso significativo en la sumisión y adoptar medidas importantes con el fin de cumplir con su obligación de someter a sus órganos legislativos los instrumentos adoptados por la Conferencia durante muchos años.

Problemas especiales

79. Con miras a facilitar los trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas, en este Informe sólo se mencionan los gobiernos que no han comunicado a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia desde al menos siete reuniones. Se hace referencia a estos problemas especiales como «falta grave de sumisión». **Este período comienza con la 95.^a reunión (2006) y concluye con la 104.^a reunión (2015), habida cuenta de que la Conferencia no adoptó ningún convenio o recomendación en las 97.^a (2008), 98.^a (2009) y 102.^a (2013) reuniones.** Así pues, dicho período se consideró lo suficientemente prolongado como para justificar que se invitara a los gobiernos concernidos a señalar los motivos de dicho retraso en una sesión especial de la Comisión de la Conferencia. Además, la Comisión también proporciona información en sus observaciones sobre los problemas de «falta de sumisión», concernientes a los gobiernos que no han sometido a las autoridades competentes los instrumentos adoptados en las seis últimas reuniones de la Conferencia.

80. La Comisión toma nota de que, al clausurarse su 87.^a reunión, el 10 de diciembre de 2016, los **38** (42 en 2013, 37 en 2014 y 32 en 2015) países siguientes se encontraban en esta situación de «falta grave de sumisión»: **Angola, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Belice, Burundi, Comoras, República Democrática del Congo, Croacia, Dominica, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Fiji, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Kazajstán, Kiribati, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Libia, Mozambique, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, República Árabe Siria, Somalia y Vanuatu.**

81. La Comisión es consciente de que, desde hace varios años, algunos de estos países se han visto afectados por circunstancias excepcionales, producto de las cuales carecen de las instituciones necesarias para el cumplimiento de la obligación de sumisión. En la 105.^a reunión de la Conferencia (mayo-junio de 2016), algunas delegaciones gubernamentales comunicaron información sobre las razones por las cuales sus países no habían podido dar cumplimiento a su obligación constitucional de sumisión de los convenios, las recomendaciones y los protocolos a sus órganos legislativos nacionales. Luego de que la Comisión de Expertos expresara su preocupación, la Comisión de la Conferencia también manifestó su profunda preocupación por el incumplimiento de esta obligación. Señaló que el cumplimiento de esta obligación constitucional, que implica la sumisión de los instrumentos adoptados por la Conferencia a los órganos legislativos nacionales, reviste suma importancia para asegurar la eficacia de las actividades normativas de la Organización.

82. Los países antes mencionados son objeto de las observaciones publicadas en este Informe, y los convenios, las recomendaciones y los protocolos que no han sido sometidos se indican en los anexos correspondientes. La Comisión considera oportuno llamar la atención de los gobiernos interesados para permitirles adoptar inmediatamente y con carácter urgente las medidas adecuadas para subsanar el retraso acumulado. La Comisión recuerda que, si así lo solicitan, los gobiernos pueden beneficiarse de la asistencia técnica que la Oficina puede proporcionarles con el fin de apoyarlos en los trámites necesarios para someter rápidamente a sus órganos legislativos los instrumentos pendientes.

Comentarios de la Comisión y respuestas de los gobiernos

83. Al igual que en sus informes anteriores, la Comisión presenta, en la sección III de la segunda parte de este Informe, observaciones individuales sobre los puntos que deben ser especialmente señalados a la atención de los gobiernos. En general, las observaciones se refieren a los casos en los que no se ha comunicado información durante al menos cinco reuniones de la Conferencia. Además, se cursaron directamente a algunos países solicitudes de información sobre otros puntos (la lista de solicitudes directas figura al final de la sección III).

84. La Comisión recuerda la importancia que concede a la comunicación por los gobiernos de la información y los documentos solicitados en el cuestionario que figura al final del Memorándum adoptado por el Consejo de Administración en marzo de 2005. La Comisión debe recibir para proceder a su examen un resumen o una copia de los documentos mediante los cuales los instrumentos se han sometido a los órganos legislativos, y ser informada asimismo de las propuestas realizadas sobre el curso que debe darse a estos instrumentos. La obligación de sumisión sólo se puede considerar efectivamente cumplida cuando los instrumentos adoptados por la Conferencia han sido sometidos al órgano legislativo y se ha tomado una decisión sobre éstos. La Oficina debe ser informada de esa decisión, así como de la sumisión de los instrumentos al órgano legislativo. La Comisión espera seguir tomando nota en su próximo informe de casos de progreso a este respecto. Asimismo, recuerda nuevamente a los gobiernos que pueden solicitar la asistencia técnica de la OIT y, en particular, de los especialistas en normas en el terreno.

III. Colaboración con organizaciones internacionales y funciones relativas a otros instrumentos internacionales

Colaboración con organizaciones internacionales en materia de normas

85. En el contexto de la colaboración con otras organizaciones internacionales acerca de cuestiones relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a temas de interés común, la OIT ha concluido acuerdos especiales con las Naciones Unidas, algunos organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales¹⁸. En particular, estas organizaciones podrían transmitir información sobre la forma en que se están aplicando ciertos convenios que podría ser útil a la Comisión de Expertos en el examen de la aplicación de estos convenios.

Tratados de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos

86. La Comisión recuerda que las normas internacionales del trabajo y las disposiciones de los tratados conexos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos son complementarias y se refuerzan mutuamente. Por consiguiente, hace hincapié en que es necesaria una estrecha cooperación entre la OIT y las Naciones Unidas en relación con la aplicación y el control de los instrumentos pertinentes, especialmente en el contexto del marco de programación de las Naciones Unidas a fin de conseguir una mayor coherencia y cooperación en el marco del sistema de las Naciones Unidas y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

87. La Comisión acoge con agrado el hecho de que la Oficina haya continuado transmitiendo regularmente información sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la aplicación de los tratados, con arreglo a los acuerdos existentes entre la OIT y las Naciones Unidas. La Comisión también continúa haciendo un seguimiento del trabajo realizado por esos órganos y tomando en consideración sus comentarios cuando procede. La Comisión considera que una supervisión internacional coherente es una buena base para las acciones dirigidas al fortalecimiento del goce y la observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el ámbito nacional.

Código Europeo de Seguridad Social y su Protocolo

88. De conformidad con el procedimiento de control establecido en virtud del artículo 74, párrafo 4, del Código Europeo de Seguridad Social, y de los acuerdos concluidos entre la OIT y el Consejo de Europa, la Comisión de Expertos examinó 21 informes sobre la aplicación del Código y, en su caso, de su Protocolo. Las conclusiones de la Comisión sobre estos informes se comunicarán al Consejo de Europa para ser examinadas y aprobadas por su Comité de Expertos en materia

¹⁸ Las organizaciones correspondientes son: la Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) (en relación con el Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)) y la Organización Marítima Internacional (OMI).

de Seguridad Social. Las conclusiones así aprobadas, deberían dar lugar a la adopción, por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, de resoluciones sobre la aplicación del Código y de su Protocolo por los países interesados.

89. Con su doble responsabilidad, tanto respecto de la aplicación del Código como de los dos convenios internacionales del trabajo que abordan la esfera de la seguridad social, la Comisión vela por realizar un análisis coherente de la aplicación de los instrumentos europeos y de los instrumentos internacionales, y por coordinar las obligaciones de los Estados parte en esos instrumentos. Asimismo, la Comisión pone de relieve las situaciones nacionales en las cuales el recurso a la asistencia técnica de la Secretaría del Consejo de Europa y de la Oficina puede ser un medio eficaz para mejorar la aplicación del Código.

* * *

90. Por último, la Comisión desea expresar su agradecimiento por la valiosa ayuda aportada por los funcionarios de la Oficina, cuya competencia y dedicación le permiten realizar una labor cada vez más amplia y compleja en un período de tiempo limitado.

Ginebra, 10 de diciembre de 2016

(Firmado) Abdul G. Koroma
Presidente

Rosemary Owens
Ponente

Anexo al Informe General

Composición de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

Sr. Mario ACKERMAN (Argentina)

Doctor en Derecho; Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires: ex Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1997-2016); doctor *honoris causa* de la Universidad Champagnat; Director de la maestría y de la Carrera de Postgrado de Especialización en Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; Director de la *Revista de Derecho Laboral*; ex asesor del Parlamento de la República Argentina; ex Director Nacional de la Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República de Argentina.

Sr. Shinichi AGO (Japón)

Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho, Universidad de Ritsumeikan, Kyoto; ex Profesor de Derecho Económico Internacional y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Kyushu; miembro de la Sociedad Asiática de Derecho Internacional, de la Asociación de Derecho Internacional y de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Juez del Tribunal Administrativo del Banco Asiático de Desarrollo.

Sra. Lia ATHANASSIOU (Grecia)

Profesora titular de Derecho Marítimo y Mercantil de la Universidad Nacional y Kapodístriaca de Atenas (Facultad de Derecho); Doctora en Derecho por la Universidad de París I-Sorbona; máster en derecho por la Universidad Aix-Marsella III y por la Universidad París II-Assas; abogada en ejercicio y árbitro con especialización en derecho europeo, mercantil y marítimo.

Sra. Leila AZOURI (Líbano)

Doctora en Derecho; Catedrática de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidad La Sagesse de Beirut; Directora de Investigación en la Escuela de Doctorado en Derecho de la Universidad del Líbano; ex Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad del Líbano; miembro de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas; Presidenta de la Comisión nacional encargada de la preparación de los informes presentados por el Líbano al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); especialista jurídica de la Organización de Mujeres Árabes; miembro del «ILO Policy Advisory Committee on Fair Migration» en Oriente Medio.

Sr. Lelio BENTES CORRÊA (Brasil)

Juez del Tribunal Superior del Trabajo (*Tribunal Superior do Trabalho*) del Brasil; LLM de la Universidad de ESSEX, Reino Unido; Miembro del Consejo Nacional de Justicia del Brasil; ex Procurador del Ministerio Público del Trabajo del Brasil; Profesor (Unidad de Trabajo y Centro de Derechos Humanos) del *Instituto de Ensino Superior de Brasília*; profesor de la Escuela Nacional para Jueces del Trabajo.

Sr. James J. BRUDNEY (Estados Unidos)

Profesor de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Fordham, Nueva York, N.Y.; Copresidente del «Public Review Board» del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria del Automóvil de los Estados Unidos; ex profesor Visitante en la Universidad de Oxford, Reino Unido, y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard; fue profesor de Derecho en la facultad de Derecho de Moritz de la Universidad del estado de Ohio; ex Consejero Jefe y Director del Personal de la Subcomisión de Trabajo del Senado de los Estados Unidos; ejerció en un bufete de abogados; ex auxiliar del Juez en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Sr. Halton CHEADLE (Sudáfrica)

Profesor emérito de Derecho Público en la Universidad de Ciudad del Cabo; ex consejero especial del Ministro de Justicia; ex jefe del Servicio Jurídico del Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU); ex consejero especial del Ministro de Trabajo; ex presidente del Grupo de trabajo para la preparación de la ley sobre relaciones laborales de Sudáfrica.

Sra. Graciela DIXON CATON (Panamá)

Ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Panamá; ex Presidenta de la Sala de Casación Penal y de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Panamá; ex Presidenta de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas; ex Presidenta de la Federación Latinoamericana de Magistrados; ex Consultora Nacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); actualmente Árbitro de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid; Árbitro del Centro de Solución de Conflictos (CESCON) de la Cámara Panameña de la Construcción y del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECAP) de la Cámara de Comercio de Panamá; Asesora Jurídica y Consultora Internacional.

Sr. Rachid FILALI MEKNASSI (Marruecos)

Doctor en Derecho; Profesor de la Universidad Mohammed V de Rabat (Marruecos); Miembro del Consejo Superior de la docencia, la formación y la investigación científica; consultor de organismos públicos nacionales e internacionales, entre los que cabe señalar el Banco Mundial, el PNUD, la FAO, y el UNICEF; coordinador nacional del proyecto «Desarrollo sostenible a través del Pacto Mundial», OIT (2005-2008); antiguo Jefe de Estudios del Departamento de Asuntos Exteriores del Banco Central (1975-1978).

Sr. Abdul G. KOROMA (Sierra Leona)

Juez de la Corte Internacional de Justicia (1994-2012); ex Presidente del Centro Henri Dunant para el Diálogo Humanitario en Ginebra; ex miembro y Presidente de la Comisión de Derecho Internacional; ex embajador y representante permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas (Nueva York), y ex embajador plenipotenciario ante la Unión Europea, la Organización para la Unidad Africana y muchos países.

Sra. Elena E. MACHULSKAYA (Federación de Rusia)

Profesora de Derecho en el Departamento de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Moscú Lomonósov; profesora de Derecho en el Departamento de Procedimientos Civiles y Derecho Laboral de la Universidad Estatal Rusa del Petróleo y el Gas; secretaria de la Asociación Rusa de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales; miembro (no remunerado) de la Comisión Presidencial sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Sra. Karon MONAGHAN (Reino Unido)

Abogada de la Reina (*Queen's Counsel*); Jueza adjunta del Tribunal Superior; ex Jueza del Tribunal de Trabajo (2000-2008); trabaja en el estudio de abogados «Matrix Chambers» y está especializada en legislación en materia de discriminación e igualdad, legislación sobre derechos humanos, legislación de la Unión Europea, derecho público y derecho del trabajo; asesora especial del Comité de Empresas, Innovación y Calificaciones de la Cámara de los Comunes para una encuesta sobre las mujeres en el lugar de trabajo (2013-2014).

Sr. Vitit MUNTARBHORN (Tailandia)

Profesor Emérito de Derecho en Tailandia; antiguo encargado de investigación, con una beca de la Universidad de las Naciones Unidas, en el programa de estudios sobre los refugiados de Universidad de Oxford; antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Presidente de la Comisión de investigación de las Naciones

Unidas en Côte d'Ivoire (2011); ex Presidente del Comité de Coordinación de los Procedimientos especiales de las Naciones Unidas; miembro de la Junta Consultiva del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana (2011-2016); Comisionado de la Comisión de investigación de las Naciones Unidas sobre la República Árabe Siria (2012-2016); Premio UNESCO 2004 de Educación para los Derechos Humanos; experto independiente de las Naciones Unidas sobre la protección de las personas contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Sra. Rosemary OWENS (Australia)

Profesora Emérita de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Adelaida; ex Profesora de Derecho Dame Roma Mitchell (2008-2015) y ex decana (2007-2011); Oficial de la Orden de Australia; miembro y posteriormente Directora (2014-2016) de la Academia Australiana de derecho; miembro de la Junta editorial y ex editora de la *Revista Australiana de Derecho Laboral*; miembro del Consejo científico y editorial de la *Révue de droit comparé du travail et de la sécurité sociale*; miembro de la Asociación Australiana de Derecho laboral (y ex miembro de la ejecutiva nacional); conferenciante del Consejo Australiano de Investigación; Presidenta de la Comisión Consultiva Ministerial sobre el equilibrio entre el Trabajo y la Vida Privada (2010-2013) del Gobierno de Australia Meridional; ex Presidenta y miembro del Consejo de Administración del Centro de Mujeres Trabajadoras (Australia Meridional) (1990-2014).

Sr. Paul-Gérard POUGOUÉ (Camerún)

Profesor (*agrégé*) de las Facultades de Derecho; Profesor emérito de la Universidad de Yaundé; Profesor invitado o adjunto en varias universidades y en la Academia de Derecho Internacional de La Haya; Jefe del Departamento de Teoría del Derecho, Epistemología Jurídica y Derecho Comparado y Director de Maestría en teorías y pluralismo jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Yaundé II; en varias ocasiones ha sido Presidente del Jurado del Concurso de *Agregación* del Consejo Africano y Malgache para la Enseñanza Superior (CAMES), Sección Derecho Privado y Ciencias Penales; ex miembro del Consejo Científico de la *Agencia Universitaria de la Francofonía* (1993-2001); ex miembro del Consejo Internacional de Palmas Académicas del CAMES (2002-2012); miembro de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, de la Fundación Internacional para la enseñanza del derecho empresarial, de la Asociación Henri Capitant y de la Sociedad de Derecho Comparado; fundador y director de la revista *Juridis periodique*; Presidente de la Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos en África Central (APDHAC); Presidente del Consejo científico del Centro Regional Africano de Administración del Trabajo (CRADAT); Presidente del Consejo científico de la Universidad católica de África Central (UCAC).

Sr. Raymond RANJEVA (Madagascar)

Miembro de la Corte Internacional de Justicia (1991-2009), Vicepresidente (2003-2006), y Presidente (2005) de la Cámara constituida por la Corte Internacional de Justicia para conocer del caso sobre el conflicto fronterizo entre Benin y Níger; juez decano de la Corte (febrero de 2006-2009); licenciatura en derecho, Universidad de Madagascar (Antananarivo, 1965); doctorado en Derecho, Universidad de París II. *Agrégé* de las facultades de derecho y economía, sección de derecho público y ciencias políticas (París, 1972); doctor *honoris causa* por las Universidades de Limoges, de Estrasburgo y de Burdeos-Montesquieu; Catedrático de la Universidad de Madagascar (1981-1991) y profesor en otras instituciones; numerosas funciones administrativas incluida la de primer rector de la Universidad de Antananarivo (1988-1990); miembro de varias delegaciones malgaches en diversas conferencias internacionales; jefe de la Delegación de Madagascar en la Convención de las Naciones Unidas sobre la sucesión de Estados en materia de tratados (Viena, 1976-1977); primer vicepresidente africano de la Conferencia Internacional de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de Lengua Francesa (1987-1991); miembro del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; miembro del Tribunal Internacional del Deporte; miembro del Instituto de Derecho Internacional; miembro de numerosos grupos académicos y profesionales nacionales e internacionales; Vicepresidente de la Academia de Madagascar (1974-1990); Curatorium de la Academia de la Haya de Derecho Internacional; miembro del Consejo Pontifical Justicia y Paz; desde 2012, Presidente de la Sociedad Africana de Derecho Internacional y Vicepresidente del Instituto de Derecho Internacional (2015-2017); Presidente de la Comisión de Encuesta de la OIT sobre Zimbabwe.

Sr. Ajit Prakash SHAH (India)

Ex Presidente del Tribunal Superior de Madrás (Chennai) y del Tribunal Superior de Nueva Delhi; ex Juez del Tribunal Superior de Bombay (Mumbai); especialista en cuestiones laborales y en materia de igualdad; dictó algunas sentencias históricas, en particular sobre los contratos y el trabajo infantil (Plan de acción de Delhi contra el trabajo infantil), las cuestiones marítimas y los derechos laborales de las personas que viven con el VIH y el sida.

Sra. Deborah THOMAS-FELIX (Trinidad y Tabago)

Presidenta del Tribunal del Trabajo de Trinidad y Tabago desde 2011; Jueza del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas desde 2014; actual Presidenta del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas; ex Presidenta de la Comisión de Bolsa y Valores de Trinidad y Tabago; ex Magistrada Presidenta adjunta del Poder Judicial de Trinidad y Tabago; ex Presidenta del Tribunal de Familia de San Vicente y las Granadinas; encargada de investigación en el Programa Hubert Humphrey Fullbright, la Universidad de Georgetown y el Instituto de Educación Judicial de la Commonwealth.

Sr. Bernd WAAS (Alemania)

Profesor de Derecho del Trabajo y de Derecho Civil en la Universidad de Frankfurt; coordinador y miembro de la Red Europea de Derecho del Trabajo; abogado que brindó asesoramiento legal a varias instituciones, en particular, al Gobierno y al Parlamento de Alemania, al Congreso Popular Nacional de la República Popular de China, a ministerios de trabajo de varios países y a la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.